

2019

**Administración
Federal de
Ingresos
Públicos**

**Subdirección
General de
Auditoría Interna**

**Cargo
LOI 26/2017**

JUICIOS PENALES
SECCIÓN PENAL
TRIBUTARIA (DI RPAR)
INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

*Palabras clave: JUICIOS PENALES - CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE -
MECANISMOS DE CONTROL INTERNO*

Fundamentos de la auditoría

Relevar los obstáculos que dificultan la gestión penal para mejorar los indicadores de la misma.

Impacto en la ciudadanía

Un eficiente y oportuno impulso de los procesos penales posibilitaría el logro de mayores condenas, redundando en una reducción en la comisión de ilícitos como consecuencia de la percepción de riesgo por parte de los ciudadanos, fortaleciendo el deber de colaboración impuesto por la convivencia social.

Estado de situación de las observaciones y recomendaciones de Auditoría Interna

- ✓ Dilación en la puesta en conocimiento de hechos delictivos a la justicia.
- ✓ Falta de constancia de los fundamentos y avales requeridos en la decisión de consentir sentencias contrarias a los intereses del Fisco.
- ✓ Omisión de participar en los peritajes contables ordenados judicialmente en las causas en las que el Organismo es parte.

Se adoptaron cursos de acción tendientes a garantizar el cumplimiento de los procesos reglados y el seguimiento de las pautas procedimentales, a excepción de aquellos que posibiliten la intervención de peritos de parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos en las causas penales.

La sociedad demanda Administraciones Tributarias eficaces, eficientes e íntegras, siendo en consecuencia el control interno un elemento imprescindible e irrenunciable en la gestión de la Organización. Así esta Administración Federal, en su conjunto, y el responsable del proceso en particular, deberán velar por fortalecer dicho control, como garantía de cumplimiento de sus objetivos, en el marco de la legalidad, la ética y la rendición de cuentas republicana.

Destinatarios

- ✓ Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.
- ✓ Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Objeto

Efectuar un seguimiento de las observaciones y recomendaciones presentadas en el informe de Auditoría Interna, cuyo objeto fue evaluar el procedimiento administrativo y judicial de las actuaciones penales tributarias de índole impositiva y/o previsional tramitadas, constatando el correcto desenvolvimiento del área auditada; ponderando los mecanismos de control interno y la integridad y confiabilidad del sistema de información; en base a la documentación que la sustenta, en expedientes judiciales y carpetas administrativas.

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N°152/02) en el marco de la Ley N°24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión en materia de causas penales tributarias de índole impositiva y/o previsional de la Sección Penal Tributaria de la Dirección Regional Paraná dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, por el período comprendido entre el año 2012 y el 06/11/2017 (Marco de referencia y normativa aplicable en el Anexo A).

Las tareas se llevaron a cabo entre el 05 de marzo de 2018 y el 10 de mayo de 2019 (Mayor detalle en el Anexo B).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado (Mayor detalle en el Anexo C).

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Corresponde resaltar —como limitación al alcance de las tareas de campo— que no pudieron compulsarse las querellas caratuladas “BONNIN GUILLERMO VICTOR Y OTROS S/ EVASION SIMPLE TRIBUTARIA Y AGRAVADA TRIBUTARIA” (Expte. N°32009330/201) y “DACUNDA MARTA CECILIA S/APROV. INDEBIDO DE SUBSIDIOS” (Expte. N°3970), por no encontrarse disponibles para su cotejo; circunscribiéndose —entonces— la tarea al relevamiento de las carpetas administrativas.

Aclaraciones Previas

El área auditada colaboró de manera activa en el suministro de los antecedentes administrativos y en la gestión para recabar información judicial, mostrando predisposición a efectos de proporcionar los datos necesarios para la concreción de los controles inherentes a la tramitación de las causas penales y trámites conexos.

Mencionó la necesidad de incrementar su personal letrado e incorporar al menos un contador al área, imprescindible para el análisis de los informes finales que llegan de Fiscalización, así como el interés de contar con más capacitación.

En otro orden, corresponde poner en conocimiento de la División Coordinación de Acciones Penales de Interior, en atención a su ámbito de competencia, la circunstancia que la auditada: a) propició el enjuiciamiento de la persona jurídica¹ de conformidad con la modificación introducida en el art. 14 de la Ley N°24.769; b) obtuvo por su impulso un precedente del Tribunal de Casación² que posibilitó mantener vigente la acción penal de un hecho tipificado como de aprovechamiento indebido de subsidios que había quedado desincriminado, al encauzar exitosamente el trámite de la causa en la conducta de obtención fraudulenta de beneficios fiscales; y c) promovió una condena por el delito de simulación dolosa de pago³ a partir del antecedente judicial obtenido en la Causa “Szczech Néstor Iván s/ Inf. Ley 24.769” (Expte. N°12012962), en la que se consideró que la compensación integraba el concepto típico de “pago” requerido por el artículo 11 de la Ley N°24.769.

Se deja constancia que los datos de las causas observadas en el presente informe se consignan de conformidad a las constancias del Sistema Seguimiento de Causas Penales.

¹ Causa “Quinchos del Puerto SRL s/ Inf. Ley Penal Tributaria” Expte. N°471/2015.

² Causa “Dacunda Marta Cecilia s/ Aprov. Indebido de Subsidios” Expte. N°3970.

³ Causa “Galeazzo, Guillermo Gabriel; Galeazzo, Pablo Gabriel; Gaitan Facello, Santiago Alberto y Correa, Juan Santiago s/ Infracción Ley 24.769”

Índice de contenido analítico

Detalle de Observaciones, Efectos y Recomendaciones	Página
1. Demoras en denunciar.	6
2. Falta de constancia de los fundamentos y avales requeridos en la decisión de consentir sentencias contrarias a los intereses del Fisco.	7
3. Omisión de proponer peritos de parte frente a resoluciones que disponen la realización de peritajes contables en causas en las que el Organismo es querellante.	9
Anexos	
A. Marco de Referencia y Normativa Aplicable.	12
B. Datos Referenciales.	15
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia.	16
D. Detalle de los casos observados.	17

Detalle de Observaciones, Efectos y Recomendaciones
1. Demoras en denunciar.
Observación:

En siete de las once denuncias relevadas, se ha verificado una significativa demora en la puesta en conocimiento de la justicia de hechos delictivos tipificados en la Ley N°24.769 (texto según Ley N° 26.735) conforme el detalle que obra en el Anexo D.

El Manual de Pautas de Procedimiento Interno en Materia Penal Tributario, Previsional y Aduanero en el Título I, Capítulo I, acápite 8.1, establece que “[c]uando se arribe a la convicción administrativa de la presunta comisión de alguno de los delitos tipificados por la Ley N° 24.769 se deberá efectuar la pertinente denuncia penal; ello, luego del dictado de la resolución de determinación de oficio impositiva o agotada la vía administrativa de impugnación del acta de inspección de los recursos de la seguridad social, o inmediatamente en caso de que no se requiera de dichos actos”.

La auditada⁴ manifestó que la demora en interponer las denuncias obedeció a la entrada en vigencia de la Ley N°27.260 (22/07/2016), régimen que preveía la suspensión de la acción penal en caso de adhesión a aquel régimen. Lo expuesto por cuanto inició una campaña de inducción haciéndoles saber a los contribuyentes fiscalizados los beneficios de este régimen, para lo cual, y no contando con instrucciones precisas al respecto, decidió tomar un tiempo de espera hasta la finalización del citado régimen para la judicialización de las causas.

Más allá de poder resultar atendibles —de modo genérico— las razones expuestas en el contexto al que el área auditada se refiere, lo cierto es que algunos de los casos observados ingresaron con antelación al dictado de la norma en cuestión, mientras que otros fueron presentados ante la justicia meses después de finalizado el plazo previsto para el acogimiento.

Efecto:

La dilación en la puesta en conocimiento de la justicia de los hechos considerados ilícitos debilita las posibilidades de éxito, por cuanto la menor inmediación entre la fecha de comisión de los mismos y su juzgamiento dificulta su acreditación y la efectividad de la pena.

Criticidad:

A	ME	MO	B
---	-----------	----	---

Amplitud del impacto:

A	ME	Mo	B
---	----	-----------	---

Recomendación:

1. Establecer pautas de trabajo que garanticen razonablemente la oportuna intervención de la justicia ante la presunta comisión de los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria y Previsional; arbitrando los medios necesarios que posibiliten el cumplimiento de ese cometido.
2. Informe fecha prevista de regularización de la observación.

Área con competencia en la solución:	Fecha prevista
✓ Sección Penal Tributaria.	Cumplida

Opinión / Plan de acción del auditado:

El área auditada informó la adopción de rutinas de control⁵, no habiéndose verificado —a la fecha de emisión del presente Informe— casos pendientes de denunciar con demoras significativas.

⁴ En respuesta al cuestionario de control interno complementario.

⁵ Se adjudica consecutiva y cronológicamente los casos a denunciar que ingresan a la Sección a los agentes del área, llevando la Jefatura un registro para controlar que el trámite no exceda de los 90 días que fija como límite el tablero de gestión.

Opinión de Auditoría Interna:

En función de la efectividad de los cursos de acción adoptados se da por agotado el tratamiento de la presente Observación.

Estado de la observación: *Regularizada.*

2. Falta de constancia de los fundamentos y avales requeridos en la decisión de consentir sentencias contrarias a los intereses del Fisco.
Observación:

Se verificó —en la totalidad de las querellas en trámite que registraban hechos delictivos sobreseídos en forma parcial y en parte de las querellas finalizadas que fueran relevadas— la omisión de recurrir sentencias contrarias a los intereses del Fisco sin que conste el correlativo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa como aval para dicha postura⁶. Las mismas se detallan a continuación:

N°	N° DE CAUSA	CARATULA	FECHA DE QUERELLA	RESOLUCIÓN NO APELADA	FECHA DE LA RESOLUCIÓN NO APELADA
2	12012542	MIGUEL WAIGEL Y CIA S.A. S/INF. LEY PENAL TRIBUTARIA	22/11/2010	Sobreseimiento parcial de Santiago Humberto Roth, Viviana María Derfler, Marcelo Germán Heck, Nanci Graciela Borgo, Albino Alberto Gatti, Rubén Germán Schmidt, Miguel Ángel Oneto, Pilar Martínez, Claudio Daniel Göttig y Germán Marcelino Lambrecht por el delito de insolvencia fiscal fraudulenta, de conformidad con el art. 336 inc. 4) del CPPN.	30/10/2015 (**)
12	443/2014	OLIER NORBERTO BAUTISTA OLIER LUIS MARCIAL Y DON POROTO SA S/ INF. LEY 24769	16/09/2014	Sobreseimiento parcial de Norberto Bautista OLIER del delito de evasión previsto en el art. 1 de la Ley N°24.769, de conformidad con el art. 336 inc. 4) del CPPN.	06/07/2015 (**)
15	7360	GREEN LAKE S.A. S/ INF. LEY PENAL TRIBUTARIA	01/08/2007	Extinción de la acción penal por prescripción.	03/05/2013 (*)
16	11008103/04	PORTA JORGE ALBERTO S/ EVASION SIMPLE TRIBUTARIA	27/12/2007	Sobreseimiento de Jorge Alberto PORTA.	13/09/2016 (**)

(*) el procedimiento al que se ajustó la auditada con vistas a obtener el aval de la decisión de consentir las resoluciones contrarias a los intereses del Fisco, soslayó la intervención del Director Regional⁷.

⁶ Instrucción General N°14/2006 (AFIP) sustituida por su similar 2/2017.

⁷ Requerido su aporte, la auditada manifestó —en respuesta al Cuestionario de Control Interno Complementario— que la intervención del Director Regional en el Dictamen N°110/2013 del 06/05/2013 ha sido omitida, extremo que se tendrá debidamente en cuenta para casos futuros.

Efecto:

La falta de constancias del trámite de consentimiento impide la evaluación —por parte del área competente— de las razones que fundaron la decisión adoptada, y en su caso, arbitrar los cursos de acción que se estimen pertinentes.

Criticidad:

A	ME	Mo	B
---	----	----	---

Amplitud del impacto:

A	ME	Mo	B
---	----	----	---

(**) la auditada adjuntó —con posterioridad a las tareas de campo de auditoría— copia de los dictámenes elaborados en cumplimiento de la IG N° 14/2006 (AFIP)⁸.

Amén de lo expuesto, en la última de las causas detalladas se verificó la omisión de adoptar los cursos de acción tendientes a procurar la imposición de sanciones administrativas por infracciones materiales⁹.

Al respecto el Manual de Pautas de Procedimiento Interno en Materia Penal Tributario, Previsional y Aduanero en su Título II Capítulo V acápite 1) establece: “Ante la finalización de la causa penal, sea por desestimación, archivo, sobreseimiento, condena, etc., deberá requerirse la devolución de los antecedentes administrativos acompañados como prueba, a fin de impulsar los procedimientos que hubieren quedado suspendidos por el trámite de la misma. Dicha presentación deberá efectuarse dentro de los 5 (cinco) días de conocido el resolutorio que pone fin a la instancia —o bien de inmediato cuando las circunstancias del caso así lo exijan—, teniendo en consideración el deber de procuración que existe respecto de las causas penales. Recibidos los mismos, inmediatamente deberán ser girados al área respectiva —agencia, aduana, jurídica, etc.— para su tramitación y aplicación de las sanciones que en su caso correspondan”.

Con posterioridad a las tareas de campo, la auditada¹⁰ remitió los Formularios 8003 de los hechos denunciados¹¹ a la Sección Sumarios y Dictámenes, a los fines de aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

Recomendación:

1. Arbitrar los medios necesarios para que, en caso de consentirse cualquier resolutorio que disponga sobreseimientos —parciales o totales— respecto de hechos y/o personas, de nulidades —excepto las que fueran subsanables—, desestimaciones de denuncias y/o de requerimientos fiscales de instrucción y/o cualquier otro pronunciamiento que ponga fin al proceso o haga imposible su prosecución ulterior en los que el área auditada resulte querellante, así como frente al dictado de resoluciones que le denieguen la petición de ser tenido como parte en tal carácter o que la aparten de dicho rol, se cumpla con los procedimientos previstos por la actual I.G. N°2/2017 (AFIP), resguardando en todos los casos la debida constancia documental.
2. Establecer pautas de trabajo que garanticen razonablemente que una vez firme la sentencia definitiva en sede penal —total o parcial— se proceda conforme lo establece el Manual de Pautas de Procedimiento Interno en Materia Penal Tributario, Previsional y Aduanero en su Título II, Capítulo V, acápite 1), de modo de posibilitar que se impongan oportunamente las multas por infracciones cometidas en relación a los hechos finalizados.
3. Informe fecha prevista de regularización de la observación.

⁸ Cabe aclarar que las constancias brindadas por el área, una vez vencidos los plazos para recurrir las sentencias, resultan inoficiosas. En ese orden, corresponde destacar que la recomendación a efectuarse apunta a que se tomen los recaudos necesarios para cumplir con los procedimientos previstos en una instrucción general, más allá del análisis que se realiza posteriormente fundando los motivos por los cuales no hubiera correspondido recurrir las sentencias. Además, se reitera que los dictámenes deben contar con la conformidad del Director Regional, de acuerdo a lo establecido en la normativa pertinente.

⁹ El artículo 20 de la Ley N°24.769 establece: “... una vez firme la sentencia penal, la autoridad administrativa aplicará las sanciones que correspondan...”.

¹⁰ En respuesta al Cuestionario de Control Interno Complementario.

¹¹ Mediante Notas N°1768/17 y 1808/17 (DV JUPA) del 01/12/17 y 06/12/17, respectivamente.

Áreas con competencia en la solución:	Fecha prevista
✓ Sección Penal Tributaria.	Cumplida
✓ División Jurídica.	Cumplida

Opinión / Plan de acción del auditado:

El área informó que se arbitrarían los medios tendientes a remitir los dictámenes en forma inmediata, desde la notificación de la resolución judicial contraria a los intereses del Fisco, al Director Regional para su consentimiento¹².

Respecto de la oportuna imposición de multas en las querellas finalizadas, la auditada manifestó consignar expresamente en las denuncias, el deber que tiene la justicia de comunicar a la autoridad administrativa la sentencia recaída, a fin de aplicar las sanciones que correspondan; disponiendo — en paralelo— que los representantes fiscales informen mensualmente vía correo electrónico a la jefatura de Penal Tributario, las sentencias que recayeron durante ese período en sede penal; llevando un bibliorato con copia de aquellas sentencias, a fin de unificar el control de los pedidos de devolución de los antecedentes administrativos.

Opinión de Auditoría Interna:

En razón de los compromisos asumidos por la Sección Penal Tributaria; se entiende pertinente que —a los fines del control por oposición— sea la responsable del área auditada la que se notifique, directamente en su domicilio electrónico constituido, de las resoluciones que se dicten en las querellas bajo su órbita para asegurar su oportuno conocimiento.

Efectuada dicha salvedad, se deja en cabeza de aquella su respectiva implementación, quedando a su cargo el control de su efectividad¹³.

Estado de la observación: *Regularizada.*

3. Omisión de proponer peritos de parte frente a resoluciones que disponen la realización de peritajes contables en causas en las que el Organismo es querellante.

Observación:	Efecto:
<p>En la totalidad de las querellas en trámite relevadas en las que se dispuso judicialmente la realización de peritajes contables, se omitió la proposición de peritos de parte en representación de la AFIP. El detalle de las causas obra en el Anexo D.</p> <p>Al respecto, la auditada¹⁴ destacó que no se trata propiamente de una omisión, sino de una postura de los tribunales de la jurisdicción de no aceptar a contadores que no se encuentren inscriptos en la lista de peritos¹⁵, lo que conlleva la necesaria vigencia de la matrícula —semi bloqueada— en el Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas, no contando con profesionales que reúnan estos requisitos.</p> <p>El Manual de Pautas de Procedimiento Interno en Materia Penal Tributario,</p>	<p>1. La falta de intervención y contralor por parte de los representantes de la parte querellante respecto de los actos procesales que se practican, dificulta el conocimiento directo de los elementos de juicio que integran el proceso, reduciendo la posibilidad de incidir en su producción.</p> <p>2. Posibilita —en hipó-</p>

¹² Aclaró que en las causas observadas —pese a no obrar las constancias exigidas— se había puesto en conocimiento de la superioridad los sobreseimientos parciales y la finalización de las causas.

¹³ Considerando que —conforme los datos extraídos del SCP— no se visualizaron nuevos casos de sentencias contrarias a los intereses del Fisco que hubieran ameritado su consentimiento con posterioridad a la fecha de remisión del Informe de Auditoría Interna.

¹⁴ En respuesta a la entrevista de cierre.

¹⁵ Adjunta copia de recursos presentados y fallos judiciales. Autos: "Amigo SA s/Inf. Art. 1 Ley 24.769" Expte. N°8.147.

Previsional y Aduanero establece que “[r]esulta ineludible la designación de empleados dependientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos debidamente inscriptos en los listados que al efecto establece el órgano judicial de la jurisdicción respectiva —cuando corresponda— como peritos de parte en los casos en los que se ordene la realización de dictámenes periciales. En tales supuestos se deberá merituar la necesidad de proponer puntos de pericia...” —Título II, Capítulo IV, acápite 2.2.3—.

Por su parte la Instrucción General N°2/2017 (AFIP) en su acápite 1.6, expresamente establece los deberes que debe cumplir el funcionario de AFIP designado en una pericia contable en los supuestos que la pretensión fiscal resulte cuestionada.

tesis— que la causa fenezca respecto de imputados que resulten responsables de los hechos, por ausencia de prueba de cargo eficiente para su acreditación.

Criticidad:

A	ME	Mo	B
---	----	-----------	---

Amplitud del impacto:

A	ME	Mo	B
---	----	-----------	---

Recomendación:

1. Procurar la inscripción de profesionales como peritos en los listados que al efecto establecen los tribunales de las jurisdicciones bajo su órbita de actuación, de conformidad con lo previsto en el art. 254 del Código Procesal Penal.
2. Instaurar mecanismos de control que razonablemente garanticen la presentación de peritos de parte frente a resoluciones judiciales que dispongan la realización de peritajes contables, teniendo en cuenta las previsiones del Manual de Pautas de Procedimiento Interno en Materia Penal Tributario, Previsional y Aduanero.
3. Informe fecha prevista de regularización de la observación.

Áreas con competencia en la solución:	Fecha prevista
✓ Sección Penal Tributaria.	No informa
✓ Dirección Regional Paraná.	No informa
✓ Dirección de Planificación Penal	Cumplida

Opinión / Plan de acción del auditado:

El área auditada reiteró que en el ámbito de la Dirección Regional Paraná no se cuenta con profesionales con matrícula que reúnan los requisitos de los tribunales de la jurisdicción de “...no aceptar a contadores que no se encuentren inscriptos en la lista de peritos, lo que conlleva la necesaria vigencia de la matrícula —semi bloqueada— en el Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas”, por lo que existe una imposibilidad de que agentes del fisco puedan intervenir como peritos de parte.

En relación a los agentes que poseen la matrícula autobloqueada en el Consejo de Ciencias Económicas de Entre Ríos, sostuvo que se les informó —por medio del Secretario Técnico del área de Matrículas de dicho Consejo— que no pueden intervenir como peritos de parte quienes se encuentran en tal condición.

La Dirección de Planificación Penal ratificó los términos del Manual de Pautas de Procedimiento Interno en Materia Penal Tributario, Previsional y Aduanero —Título II, Capítulo IV, acápite 2.2.3— en cuanto a la designación de empleados dependientes de esta Administración Federal debidamente inscriptos en los listados que al efecto establece el órgano judicial de la jurisdicción respectiva —cuando corresponda— como peritos de parte en los casos que se ordene a realización de dictámenes periciales.

Por su parte, manifestó que excedía el marco de su competencia la situación referida a aquellos profesionales que no reunieran los requisitos exigidos por los tribunales de la jurisdicción.

Requerida la intervención de la División Coordinación de Acciones Penales de Interior, esta compartió la recomendación efectuada, considerando prudente —para el caso de no poder darse cumplimiento a lo sugerido— plantear ante los Tribunales y/o Juzgados intervinientes la problemática existente¹⁶ y su implicancia en el ejercicio del derecho de defensa en juicio que detenta este Organismo.

Opinión de Auditoría Interna:

En virtud de lo informado por las áreas con competencia en la solución, se reitera la necesidad que se cumpla con las las previsiones del Manual de Pautas de Procedimiento Interno en Materia Penal Tributario, Previsional y Aduanero, con relación a la presentación de peritos de parte frente a resoluciones judiciales que dispongan la realización de peritajes contables.

Estado de la observación: *En trámite.*

¹⁶ hacer valer los argumentos vinculados con la necesaria “confianza” que debe revestir todo perito de parte (así como la cita de fallos de Casación y Cámaras Federales que han declarado la inconstitucionalidad de los arts. 254/9 del CPPN).

Anexo A – Marco de Referencia y Normativa Aplicable

Marco de Referencia

De conformidad con la Estructura Organizativa de la AFIP -Disposición N°587/2002 (AFIP)-, las acciones y tareas de la División Jurídica son las siguientes:

ACCIÓN:

Entender en el procedimiento de aplicación de sanciones y en la representación y patrocinio jurídico del Fisco Nacional en los juicios universales y contenciosos de su jurisdicción y en la transferencia de fondos de comercio, en la confección de dictámenes, proyectos de resolución y recursos sobre asuntos de su competencia; asesorar a la Dirección Regional y a sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica e instruir los sumarios por infracciones a las normas legales según

corresponda y efectuar la actividad administrativa y judicial de aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributarios o comunes.

TAREAS:

1. Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y materiales por infracciones a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que rigen la aplicación de los distintos impuestos a cargo del Organismo en el ámbito de la Dirección Regional, excepto en la instrucción y resolución de sumarios por infracciones formales originados en el ámbito de las Agencias Sede, Agencias y Distritos.

11. Intervenir en la preparación de informes destinados a la Dirección Contencioso sobre asuntos tramitados en el área que hayan sido motivo de recursos ante la Justicia o el Tribunal Fiscal de la Nación, en lo atinente a su competencia.

2. Entender en el procedimiento de clausura de establecimientos comerciales e industriales de contribuyentes y/o responsables que incurran en los hechos u omisiones previstos por la ley, en la jurisdicción antes citada.

12. Entender en las tareas relacionadas con la actividad administrativa y/o jurídica vinculada con los procedimientos originados en delitos penal tributarios o comunes.

3. Entender en la emisión de dictámenes jurídicos y proyectos de resolución en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio.

13. Intervenir en las comunicaciones judiciales y en las denuncias de los casos susceptibles de configurar delitos penal tributarios y de derecho penal común, dentro de su jurisdicción; e intervenir en la contestación de informes judiciales vinculados con la materia penal tributaria.

4. Participar en la consideración de la conducta fiscal de contribuyentes y/o responsables en actuaciones con determinación de oficio en curso.

14. Intervenir en las querellas por los asuntos tipificados en la Ley Penal Tributaria o por delitos comunes.

5. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de reconsideración interpuestos en la sustanciación de sumarios materiales, formales y de clausura.

15. Intervenir en la tramitación de otras denuncias que resulten de su competencia.

6. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.

16. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios universales, en los juicios de contenido penal tributario, penal común, impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario en que la Repartición sea o no parte.

7. Intervenir en las elevaciones de carácter jurídico y en la contestación de oficios que deba efectuar la Dirección Regional.

17. Controlar y supervisar la tramitación y el desempeño de los representantes del Fisco, en materia de juicios universales, juicios con contenido impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario ante los tribunales respectivos.

8. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción y asesorar a la Dirección Regional y sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica.

18. Intervenir en el cumplimiento de las sentencias firmes contrarias al Fisco Nacional dictadas en las causas o juicios en que represente al Organismo

9. Controlar la observancia de los términos procesales y/o administrativos tendientes a la verificación de los créditos en los concursos y quiebras.

19. Entender en cuestiones o procedimientos jurídicos no mencionados ni aludidos precedentemente, que resulten de competencia de la Dirección Regional.

10. Entender en la conveniencia de prestar conformidad a las propuestas de acuerdo preventivo, en los casos que así se solicite.

DATOS DE GESTIÓN

Se deja constancia que las cantidades detalladas son obtenidas de la información proporcionada por el Sistema de Seguimiento de Causas Penales con fecha de corte al 06/11/2017, por lo que la precisión de la información depende de los factores relativos a la captura de la información de dicho Sistema.

DATOS EXTRAIDOS DEL SCP EL 06/11/2017		
PROCESO	ESTADO	CASOS
TOTAL DE DENUNCIAS INTERPUESTAS: 811 (*)	CON CONDENA	25 (*)
	SIN CONDENA	786 (*)
UNIVERSO DE CASOS AUDITABLES: 250 (QUERELLAS + DENUNCIAS)	FINALIZADAS	135
	TRÁMITE	115
QUERELLAS: 40 CASOS	FINALIZADAS	13
	TRÁMITE	27
DENUNCIAS: 210 CASOS	FINALIZADAS	122
	TRÁMITE	88

(*) Según datos informados por la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior el 24/10/2016.

Normativa Aplicable

- ✓ **Ley N°26.476.** Régimen de Regularización Impositiva, Promoción y Protección del Empleo Registrado.
- ✓ **Ley N°24.769.** Régimen Penal Tributario.
- ✓ **Ley N°23.984.** Código Procesal Penal de la Nación.
- ✓ **Ley N°17.516.** Administración Pública Nacional. Refórmese el régimen de representación judicial del Estado.
- ✓ **Ley N°17.250.** Incumplimiento de las obligaciones dispuestas por las leyes de previsión (Art. 15).
- ✓ **Ley N°11.683.** Ley de Procedimientos Tributario (t.o. 1998 y modif.).
- ✓ **Ley N°11.179.** Código Penal de la Nación Argentina.
- ✓ **Decreto N°470/2002.** Defensa en juicio del Estado Nacional y sus entes descentralizados.
- ✓ **Instrucción General N°3/2012 (AFIP).** Seguridad Social. Régimen Penal Tributario. Ley N° 24.769 y sus modificatorias. Pautas complementarias al proceso de fiscalización.
- ✓ **Instrucción General N°7/2007 (AFIP).** Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.
- ✓ **Instrucción General N°14/2006 (AFIP).** Procedimiento Penal Tributario, Previsional y Aduanero. Facultad de consentir. Oposición de la suspensión del juicio a prueba. Deberes del querellante.
- ✓ **Instrucción General N°6/2005 (AFIP).** Régimen Penal Tributario. Ley N° 24.769. Artículos 18, 19 y 20. Denuncia penal. Evaluación de su procedencia. Pautas operativas. Instrucción General N° 1/2001 (AFIP). Su derogación.
- ✓ **Instrucción General N°2/2003 (AFIP).** Procedimiento para la remisión de información relevante en las causas penales.
- ✓ **Instrucción General N°1/2003 (DG SESO).** Procedimiento. Ley N° 24.769. Art. 20. Abstención en la aplicación de sanciones previstas por Resolución General N° 3.756 y modificatorias.
- ✓ **Instrucción General N°2/2014 (SDG ASJ).** Régimen penal tributario. Artículo 16 de la Ley N° 24.769 conforme modificación Ley N° 26.735. Pautas de actuación.
- ✓ **Instrucción General N°2/2009 (DI PLPE).** Ley N° 26.476. Pautas de actuación para casos judicializados y no judicializados encuadrables en la Ley N° 24.769.

- ✓ **Decreto N°1.265/1987.** Juicios al Estado. Apruébese el texto ordenado del Decreto N° 411/1980.
- ✓ **Resolución N°64/2009 (PGN).** Instruye a los Fiscales con competencia penal a que en todos los procesos en que se reciban declaraciones testimoniales apreciadas como dirimientes se proceda a notificar al imputado y a su defensa la realización de dicho acto.
- ✓ **Resolución N°1909/2009 (PGN).** Recomienda a los Fiscales nacionales y federales con competencia penal a permitir el acceso de la víctima a las actuaciones y poner en su conocimiento las resoluciones judiciales que dispongan el archivo de la causa penal.
- ✓ **Resolución N°172/2014 (SIGEN).** Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional. Sindicatura General de la Nación.
- ✓ **Disposición N°242/2011 (AFIP).** Administración Federal de Ingresos Públicos. Causas penales. Delegación de la representación de la Administración Federal de Ingresos Públicos para actuar en carácter de víctima y/o damnificado.
- ✓ **Disposición N°676/2006 (AFIP).** Administración Federal de Ingresos Públicos. Delegación de facultades para consentir resoluciones contrarias al Fisco.
- ✓ **Disposición N°531/2006 (AFIP).** Administración Federal de Ingresos Públicos. Asunción del rol de parte querellante en causas penales. Delegación de facultades.
- ✓ **Disposición N°818/2005 (AFIP).** Subdirección General de Asuntos Jurídicos. Servicio Jurídico Permanente.
- ✓ **Instrucción General N°6/2013 (AFIP).** Delitos tributarios, aduaneros y previsionales. Asunción del carácter de querellante. Instrucción General N° 9/06 (AFIP). Su sustitución.
- ✓ **Instrucción General N°2/2004 (DI PPTA).** Procedimiento. Régimen Penal Tributario. Pautas mínimas para la elaboración de las denuncias por infracción a la Ley N° 24.769.
- ✓ **Instrucción General N°4/2003 (DI PPTA).** Deja sin efecto la carga de los datos referidos a querellas y denuncias incoadas por la AFIP, por delitos previstos en las Leyes Nros. 23.771 y/o 24.769, en la página del Sistema de Incumplimiento de Obligaciones (SIOB).
- ✓ **Instrucción General N°1/2003 (DI PPTA).** Criterios para la asignación de expedientes. Criterios de carga en el Sistema de Seguimiento de Causas Penales (SCP). Extinción de la acción penal por pago. Sistema de Incumplimiento de Obligaciones (SIOB).
- ✓ **Instrucción General Conjunta N°1.171/2009 (DI PYNR) Y 1/2009 (DI PLPE).** Artículo 3° Ley N° 26.476. Resolución General N° 2.537 (AFIP) y complementarias. Regularización de obligaciones tributarias omitidas, objeto de causas penales.
- ✓ **Instrucción General N°828/2008 (DI PYNF).** Proceso de fiscalización, intervención penal y determinación de oficio. Instrucción General N° 732/2005 (DI PYNF). Su sustitución.
- ✓ **Manual de Pautas de Procedimiento Interno en Materia Penal Tributario, Previsional y Aduanero.**
- ✓ **Acordada N°38/2011 (CSJN).** Papelería utilizada en la CSJN.
- ✓ **Acordadas Nros.31/2011 (CSJN), 3/2012 (CSJN) y subsiguientes.** Domicilio Electrónico.
- ✓ **Acordada N° 4/2007 (CSJN).** Apruébese el Reglamento sobre los Escritos de interposición del Recurso Extraordinario y del Recurso de Queja por denegación de aquél.

Anexo B – Datos Referenciales
Datos Referenciales
División Auditoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social

Tipo de Auditoría: Operacional – Legal – Planificada.

Auditor: Lic. NEMBRINI, Lionel Adrián.

Supervisor: Abog. FRIDMAN, Eduardo Daniel.

Jefe de División: Abog. RUIZ POSSE, Jorge Lucio.

Departamento Auditoría Legal Operativa

Jefe de Departamento: Abog. MARTINEZ ALCORTA, Rodrigo.

Dirección Auditoría de Procesos Legales

Director a/c: Abog. INGRATTA, Cristian

Subdirección General de Auditoría Interna

Subdirector: C.P. SOSA, Néstor A.

Área Auditada:

ÁREA	AUTORIDADES DURANTE LAS TAREAS DE CAMPO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR	C.P. MECICOKVSKY, Jaime L.
DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ	C.P. FENOGLIO, Omar.
DIVISIÓN JURÍDICA	Abog. ABUD, Carlos.
SECCIÓN PENAL TRIBUTARIA	Abog. NUÑEZ, Diana Marina.

ÁREA	AUTORIDADES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR	C.P. GATTI, Pablo. Abog. QUINTEROS, Silvana P. Abog. BOTTERI DOMEQ, Luciano S. C.P. DE ALVA, Mariana. C.P. MECICOKVSKY, Jaime L.
DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ	C.P. TORTORE, Daniel Horacio. C.P. AZZA, Miriam. C.P. FENOGLIO, Omar.
DIVISIÓN JURÍDICA	Abog. ABUD, Carlos.
SECCIÓN PENAL TRIBUTARIA	Abog. MUNDANI, Sebastián. Abog. NUÑEZ, Diana Marina.

Tareas Realizadas:

- ✓ Análisis de la normativa aplicable a la gestión del área auditada.
- ✓ Análisis de la Estructura Organizativa, Responsabilidad Primaria y Acciones relacionadas con la misma.
- ✓ Elaboración del Cuestionario de Control Interno y su complementario.
- ✓ Análisis de la respuesta brindada por la dependencia, en su contestación al Cuestionario de Control Interno y su complementario, elaborados por esta Unidad de Auditoría Interna.
- ✓ Relevamiento -en las tareas de campo- de las actuaciones correspondientes a cada una de las muestras específicas solicitadas, confeccionándose los papeles de trabajo, avalando la tarea auditora.
- ✓ Selección, revisión y control de una muestra de 30 casos, tramitados bajo la órbita de la Sección Penal Tributaria dependiente de la Dirección Regional Paraná, sobre un total de 250 registrados como en trámite / finalizadas, en el período auditado.
- ✓ Del universo auditado se verificaron las circunstancias detalladas en el acápite "Alcance" del presente Informe (Páginas 3/4).
- ✓ Como consecuencia del análisis y la evaluación de los antecedentes e información correspondiente, se confeccionó el Informe Preliminar de Auditoría Interna, dejándose constancia del detalle de los desvíos verificados y de las consecuentes observaciones formuladas por la UAI en cuanto al desenvolvimiento del

área auditada, en relación a la tramitación de los juicios; con indicación de sus efectos y recomendaciones.

- ✓ Se confeccionó el Informe de Auditoría Interna, analizándose las respuestas brindadas por las dependencias intervinientes en el proceso auditado, constatándose si las mismas se habían expedido respecto de la totalidad de las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar, y si se habían instruido los cursos de acción necesarios para evitar la reiteración de las cuestiones que resultaron objetadas por esta Instancia.
- ✓ Con la opinión de las áreas remitida en respuesta al Informe de Auditoría Interna y las tareas de seguimiento realizadas se elaboró el presente Informe de Seguimiento Final.

Integración de la Muestra de Auditoría			
Sección Penal Tributaria (DI RPAR)			
Proceso	Universo	Relevados	Porcentaje
QUERELLAS	40	19	47,50 %
DENUNCIAS	210	11	5,24 %

Anexo C – Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y las distintas áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Fecha	Nota	Asunto
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR		
05/03/2018	186/18 (SDG AUI)	Nota remisión del Informe de Auditoría Interna. LOI 26/2017.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

05/03/2018	187/18 (SDG AUI)	Nota remisión del Informe de Auditoría Interna. LOI 26/2017.
------------	------------------	--

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Fecha	Nota	Responde a
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS		
22/05/2018	979/18 (SDG ASJ)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna. LOI 26/2017
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR		
22/06/2018	e-mail	Respuesta al Informe de Auditoría Interna. LOI 26/2017
DIVISIÓN COORDINACIÓN DE ACCIONES PENALES DE INTERIOR		
08/05/2019	e-mail	Respuesta a Nota NO-2019-00002400-AFIP-DVALIS#SDGAUI

Anexo D – Detalle de los casos observados
1. Demoras en denunciar.

N°	N° DE CAUSA	CARÁTULA	ART. LEY 24.769	FECHA DE INGRESO A LA SECCIÓN PENAL TRIBUTARIA	FECHA DE JUDICIALIZACIÓN
21	5420/2017	Marino, Marcela Alejandra y Otro s/ Infracción Ley 24769	2	22/04/2016	28/3/2017
23	1366/2017	Scatularo Mario Osvaldo s/ Inf. Ley 24769	1	11/01/2016	7/2/2017
24	2110/2017	Industrias Fercher SA. s/ Inf. Ley 24769	9	21/08/2015	7/2/2017
25	3451/2017	Jaimerena Fernando R. s/ Inf. Ley 24769	1	29/07/2016 (*)	24/2/2017
27	9883/2017	Percara Luis Alberto s/ Inf. Ley 24769	1	31/03/2016 (**)	14/6/2017
28	Pendiente	Taborda Rodolfo M. s/ Inf. Ley 24769	1	30/11/2016 (*)	30/6/2017
29	Pendiente	Transporte Marcelito S.R.L. s/ Inf. Ley Penal Tributaria	9	03/02/2017	29/8/2017

(*) Según información proveniente del tablero de control aportada por el área auditada.

(**) Según Informe Final de Inspección.

3. Omisión de proponer peritos de parte frente a resoluciones que disponen la realización de peritajes contables en causas en las que el Organismo es querellante.

N°	N° DE CAUSA	CARATULA	FECHA DE QUERELLA	FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA PERICIA
2	12012542	Miguel Waigel y Cia S.A. s/ Inf. Ley Penal Tributaria	22/11/2010	26/10/2012
6	10400/2014	Bof, Ricardo Dario s/ Infracción Ley 24769	06/08/2015	02/12/2015
7	10183/2014	Saul Mocarbel S.A. s/ Inf. art. 9 LPT	03/12/2015	22/12/2015
9	471/2015	Quinchos del Puerto SRL s/ Inf. Ley Penal Tributaria	11/08/2015	11/08/2015
13	12012962	Szczech Nestor Ivan s/ Inf. Ley 24769	27/12/2013	02/05/2017



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF LOI 26-17 SDG OPII Vsign

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.

